



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 92

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021

Doctor

WILLIAM FERNANDO CASTRILLON CARDONA

Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ref.: Alcance Concepto OJ 70-2021.

Respetado Doctor Castrillón Cardona:

En atención a su oficio 1603 del 4 de febrero de 2021, remitido mediante correo electrónico el 5 de febrero de la presente anualidad, y por medio del cual se requiere alcance al concepto emitido mediante oficio OJ 70 del 1 de febrero de 2021, comedidamente me permito precisar.

- El concepto solicitado señalaba como problema jurídico, si un estudiante egresado de la Universidad Distrital de un programa tecnológico. estaría inhabilitado para ingresar nuevamente a otro programa tecnológico en esta misma Universidad, *toda vez que el Consejo Académico mediante el Acuerdo 037 de 2015 en su Artículo 2 precisó que (...).*
- En consecuencia, el fundamento normativo que se tuvo en cuenta fue el Acuerdo 037 de 2015 del Consejo Académico *"Por el cual se reglamenta la Admisión de Tecnólogos graduados para continuar los estudios universitarios en el nivel profesional en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad"* en el que se concluyó:

*"...Atendiendo a la consulta elevada, respecto de si un estudiante egresado de un programa tecnológico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está inhabilitado para ingresar a otro programa **tecnológico** en esta misma Universidad, habrá de precisarse que según la normatividad en estudio, esto es, teniendo como sustento normativo lo previsto en el Acuerdo 037 de 2015 del Consejo Académico, es viable solo el ingreso **para cursar estudios del nivel profesional en la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

Ahora bien, la Oficina Asesora Jurídica no tiene conocimiento de norma interna, que inhabilite a estudiantes egresados de un programa tecnológico de la Universidad para ingresar a otro programa del mismo tipo, (...)

- Ahora bien, en el alcance requerido se precisa *"...si un tecnólogo egresado de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital, se encuentra inhabilitado para ingresar nuevamente a otro programa académico (profesional - tecnólogo) en esta misma Universidad, según lo contenido en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" y en especial lo contenido en el ARTICULO 11 del estatuto estudiantil vigente"*, por lo que me permito entonces precisar lo solicitado en los siguientes términos:

Página 1 de 2

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

El Estatuto estudiantil de la Universidad, establece en el artículo 11 lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Inhabilidad. *Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien:*

(...)

c. Tenga título profesional universitario;

Tal y como se mencionó en el concepto OJ 70 del 1 de febrero de 2021, el Consejo Académico precisó en el Acuerdo 037 de 2015, el alcance de la inhabilidad de que trata el literal c) del artículo 11 del Acuerdo 027 de 1993, esto es, ***que los estudiantes graduados de un programa tecnológico, están habilitados para el ingreso a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dado que, según se expone, el título al que hace referencia el Estatuto Estudiantil, y, por ende, el que genera la inhabilidad, es el del nivel profesional y no el del nivel tecnológico.***

Así, la inhabilidad contenida en el Acuerdo 027 de 1993, haría referencia a que un estudiante no puede ingresar a cursar un programa de pregrado, si tiene título profesional universitario, es decir, aquél que hace referencia a un título de “profesional en”. En consecuencia, no estaría inhabilitado, según dicho acuerdo y en consonancia con lo señalado por el Consejo Académico, el estudiante que teniendo título de tecnólogo, pretenda ingresar a cursar un programa de pregrado.

Las inhabilidades, tal y como se mencionó en el concepto emitido por esta oficina, por llevar aparejada una limitación para el ejercicio de derechos, deben constar en normas expresas; de allí que, para esta oficina sea claro, que la norma en estudio, es decir, el Estatuto Estudiantil, NO inhabilita a un estudiante egresado de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital (con título de tecnólogo), para presentarse a cualquier programa de pregrado (profesional o tecnológico), dado que, siendo de carácter restrictivo el régimen de las inhabilidades, tendría que existir norma expresa que así lo mencione, no siendo el Acuerdo 027 de 1993 en su artículo 11, la norma que así lo establezca, ya que, se insiste, la inhabilidad allí contenida, se dirige a quienes tengan título profesional.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	

Página 2 de 2

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10